



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rdo. N° 631304003002-2022-00010-00

Inter. 889

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante, dentro este proceso, DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-trámite verbal de menor cuantía, formulado por el señor GERARDO ARIAS MUÑOZ., en contra del señor JORGE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ, se le reitera a la parte demandante que la misma se realizó nuevamente conforme al decreto 806 de 2020, pero se remitió a la dirección física del demandado, y el mencionado decreto tiene aplicación para efectuar las notificaciones electrónicamente por mensaje de datos, es decir que si la parte interesada en una notificación la va a realizar a una dirección física, debe dar aplicación a los postulados de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, pues no puede interpretarse el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la parte donde indica “o sitio que suministre el interesado en que se realice una notificación”, que este se refiere a direcciones físicas, por la simple y elemental razón que el decreto fue creado para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia generada por el covid-19, pero en ningún momento derogó las normas del Código General del Proceso, que instituyó la forma en que se realiza las notificaciones personales en las direcciones físicas de las partes.

Consecuente con lo anterior, se le hace un llamado a la parte demandante, a fin de que atienda las providencias emitidas por este despacho judicial, pues mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, el despacho ya había proferido una decisión, en la cual claramente se le había explicado, lo que nuevamente es objeto de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 80
DEL 27 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2797d1210e534291529ab41c82f2dbdbe6c49f4001a3e29d0771422fe81057df**

Documento generado en 26/05/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>